

Decreto N° 4689, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

(G. O. N° 9341, del 17 de Agosto de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4689

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano donó terrenos a particulares dentro de la Parcela N° 110-Ref.-780 del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional, para ser utilizados exclusivamente en la instalación de industrias, condicionada a que la ejecución de sus proyectos se realizará dentro del año a partir de dicha donación, no cumpliendo algunos donatarios con las exigencias estipuladas en los contratos suscritos al efecto;

CONSIDERANDO que el Estado Dominicano necesita readquirir dichos terrenos para ser puestos a disposición de los organismos gubernamentales competentes, para fines de ofrecérselos a nuevos industriales que tienen proyectos que pondrán en ejecución tan pronto obtengan terrenos en la indicada Parcela N° 110-Ref.-780, del Distrito Catastral N° 4 del Distrito Nacional (Zona Industrial de Herrera);

VISTA la Ley N° 344 de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, para ser destinada a la ejecución de proyectos industriales, la porción de terreno que se describe a continuación, la cual había sido donada por el Estado Dominicano a su actual propietario;

"Una porción de terreno con área de 5,600 (CINCO MIL SEISCIENTOS) M², ubicada dentro de la Parcela N^o 110-Ref.-780, D. C. N^o 4 del Distrito Nacional, (Solares Nos. 3 y 11 de la Manzana N^o 2 del plano particular de la Zona Industrial), dentro de los siguientes linderos: Al Norte, calle Herrera-Haina; al Este, Parcela N^o 110-Ref.-780 (Solares Nos. 4 y 10, Manzana N^o 2); al Sur, calle y Parcela N^o 110-Ref.-780 (Solares Nos. 2 y 13, Manzana N^o 2); y al Oeste, Parcela N^o 110-Ref.-780 (Solares Nos. 2 y 12 de la Manzana N^o 2), donada al Centro Animalandia".

Art. 2.—En razón de que el derecho de propiedad de que está investido el Centro Animalandia sobre la porción de terreno indicada en el Art. 1, lo adquirió por medio de una donación hecha por el Estado Dominicano, es decir, que no hizo erogación o pago para adquirir dicho inmueble, solamente se reembolsará al Centro Animalandia el costo de las mejoras construidas en dichos terrenos, así como los impuestos y gastos correspondientes a la transferencia del derecho de propiedad.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con el propietario del inmueble precedentemente indicado para su readquisición de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, la realización de los proyectos industriales, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N^o 344, del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley N^o 471, del 2 de noviembre de 1964.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmueble registrado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N^o 486 del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N^o 344, de fecha 29 de julio de 1943.

Art. 6.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4690, que autoriza a la firma Frederick Snare Overseas Corporation a fijar su domicilio en la República Dominicana.

(G. O. Nº 9341, del 17 de Agosto de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4690

VISTA la instancia de fecha 15 de marzo de 1974, que por órgano de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado al Poder Ejecutivo la FREDERICK SNARE OVERSEAS CORPORATION, Sociedad Anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su oficina principal en el Nº 100 de la calle West Tenth, Wilmington, Delaware, debidamente representada en el país por el Dr. Luis Heredia Bonetti.

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente